

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de agosto de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

ANEXO

Reglamento de Explosivos. Criterio técnico para la autorización de tipo de los polvorines auxiliares de distribución. Junio 2005

1. *Objeto.*-El presente criterio técnico tiene por objeto establecer las bases de ensayo y requisitos que deben cumplir para su autorización, los polvorines auxiliares de distribución con capacidad unitaria máxima de 50 kg de explosivo o 500 detonadores, a usar como almacenamientos especiales de explosivos.

2. Normas para consulta.

UNE-EN 1143-1. Unidades de almacenamiento de seguridad: Requisitos, clasificación y métodos de ensayo para resistencia al robo.

EN 1300. Unidades de almacenamiento de seguridad: Clasificación de cerraduras de alta seguridad de acuerdo con su resistencia a la apertura no autorizada.

3. *Requisitos generales.*-Los polvorines auxiliares de distribución deben presentar un grado de resistencia VII de acuerdo a lo establecido en la Norma UNE-EN 1143-1, con las restricciones especificadas en esta especificación técnica.

Desde el punto de vista de aplicación de la citada norma, los polvorines serán considerados como cajas fuertes empotrables, que corresponden a cajas fuertes cuya protección contra el robo depende en parte de los materiales incorporados en ella, o añadidos durante su instalación.

Deberán disponer de dos cerraduras de seguridad de clase B, conforme a la Norma EN 1300.

4. *Documentación técnica.*-La documentación o memoria técnica debe contener, como mínimo, la siguiente información:

La fecha de fabricación y el nombre del fabricante o del solicitante del ensayo deberán figurar en todas las páginas.

Declaración del tipo de producto: Polvorín auxiliar de distribución.

Peso, dimensiones interiores y exteriores, y las tolerancias de fabricación de las dimensiones.

Cantidad, disposición y características de las cerraduras, mecanismos de cierre y mecanismos de rebloqueo.

Cantidad, tipo y emplazamiento de los pestillos.

Emplazamiento y diseño de las áreas específicas dotadas con material de protección especial.

Detalles de montaje y/o fijación o anclaje de todos los elementos relevantes para la seguridad física: por ejemplo construcción y posición de juntas y uniones, los medios de unión del marco y/o puerta a las paredes.

Marcado, posición y dimensiones de cualquier orificio que pase a través del material de protección con un plano detallado de áreas con protección específica.

Lista de todas las cerraduras que pueden instalarse, especificando el fabricante y modelo.

Certificado de las cerraduras, conforme a la norma EN 1300.

Planos de detalle de la probeta de ensayo:

Probeta de ensayo.

Cortes transversales.

Detalle de puerta, disposición de cerraduras, mecanismo de cierre y rebloqueo.

Tipo y emplazamiento de los pestillos.

Orificios existentes.

Anclajes.

Disposición y especificaciones de materiales de fabricación.

Especificaciones de materiales de fabricación.

Detalles de cualquier material o mecanismos utilizados para generar gas, humos, hollín, etc, en caso de ataque físico o que pudiera producir sustancias nocivas durante el ensayo.

Indicaciones de la naturaleza y posición de cualquier cable y/o posibilidades de paso de sistemas de detección o alarma.

Método de encofrado para garantizar, como mínimo, el grado de resistencia VII requerido, indicando al menos:

Proporción de la caja encofrada.

Tamaño mínimo y espesor del encofrado.

Calidad mínima del material de encofrado.

Clases y porcentaje de elementos añadidos, cemento y cualquier otro componente.

Consistencia de la masa recién preparada.

Resistencia a la compresión de la probeta pasados 28 días.

Cualquier refuerzo incluido dentro de la masa de encofrado.

Instrucciones para la instalación.

Cualquier otra documentación exigida por el laboratorio de ensayos.

5. *Probeta de ensayo.*-La probeta de ensayo debe ser un polvorín constituido por una caja fuerte empotrable, recubierta en todas sus caras, excepto en la frontal, por la estructura de hormigón mínima y necesaria para garantizar el grado de resistencia requerido.

Dispondrá además de todos los orificios especificados en la documentación o memoria técnica.

6. *Ensayo de ataque con herramienta.*-Para determinar si la probeta de ensayo alcanza como mínimo el grado de resistencia requerido, se llevarán a cabo los ensayos de ataque con herramienta de acuerdo a lo establecido en la Norma UNE-EN 1143-1, con los siguientes requisitos:

No se podrán utilizar las herramientas térmicas de corte / fusión reflejadas en la tabla A.11, así como las herramientas de las categorías D y S de la tabla A.10 del Anexo A de la citada norma.

El ensayo de Acceso Parcial puede ser realizado en:

Puerta y/o zona frontal no recubierta de hormigón, y/o Paredes a través del encofrado de hormigón.

El ensayo de Acceso Completo puede ser realizado en:

Puerta, y/o

Paredes a través del encofrado de hormigón, y/o

Extracción de la caja fuerte de su encofrado.

El laboratorio autorizado podrá realizar todos los ensayos que estime oportunos, a fin de obtener el valor de resistencia más bajo, para lo cual puede ser preciso disponer de más de una probeta de ensayo.

Los valores de resistencia mínimos requeridos (grado VII) son los siguientes:

Acceso parcial: $RU \geq 400$.

Acceso completo: $RU \geq 600$.

7. *Marcado.*-Cada unidad comercializada deberá incorporar un marcado inalterable en una placa de metal sólidamente fijada en la cara interior de la puerta. El marcado debe incluir al menos:

Nombre y código de identificación del fabricante.

Año de fabricación.

Identificación del polvorín: nombre, modelo, número de serie, etc.

Referencia de autorización.

Designación de la Especificación Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15220 ORDEN APA/2820/2005, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de pesca marítima.

La constante evolución de la actividad pesquera, realizada conforme a las directrices de la política común pesquera, hace necesaria una continua modernización en los medios materiales, técnicos y humanos del sector pesquero español.

En este sentido, España se sitúa a la cabeza en la elaboración de estudios sobre las distintas áreas que componen la actividad pesquera tales como la aplicación de las nuevas tecnologías, la situación de los recursos pesqueros o el respeto al medio ambiente, tanto en el marco internacional como en el comunitario.

Asimismo cabe destacar la amplia tradición de nuestro país en la negociación y suscripción de acuerdos comerciales y de pesca con terceros países.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera que en dichas actividades de análisis y estudio realizadas por el sector pesquero, es indispensable contar con personal capacitado.

Con este fin, mediante la presente Orden se regulan las bases para la concesión becas de perfeccionamiento profesional en las distintas áreas de la pesca marítima.

La finalidad de dichas becas es formar profesionalmente a los beneficiarios para que se especialicen en cuestiones tales como análisis de stocks, gestión de los recursos, cuestiones medioambientales, industria de transformación y comercialización pesquera, situación de los caladeros, tanto en los aspectos técnicos como jurídicos.

Dicha formación se realizará a través de un programa de tutorías en las distintas unidades de la Secretaría General de Pesca Marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto la formación de especialistas en materias relacionadas con la pesca marítima, para lo cual se establecen las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de perfeccionamiento técnico-profesional para titulados superiores.

2. Las becas convocadas se desarrollarán mediante un programa de tutorías realizadas en la Secretaría General de Pesca Marítima, que incluye una fase formativa, así como el estudio técnico, práctico o jurídico de las áreas que afectan a las estructuras pesqueras, comercialización de los productos de la pesca y los recursos pesqueros.

3. Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor quien definirá las tareas a realizar

4. El disfrute de estas becas no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Para optar a las becas los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea y residir en España en el momento de incorporarse a la beca.

2. Estar en posesión del título de doctor, licenciado o ingeniero, expedido, o en condiciones de obtenerlo, hasta la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, por las Instituciones académicas españolas u homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. No incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

4. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida la realización efectiva de las prácticas ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de cualquier entidad de carácter público.

Artículo 3. *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría General de Pesca Marítima, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dichas solicitudes se presentarán en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria en el plazo de 20 días desde la publicación de la misma.

Artículo 4. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la documentación aportada, siendo 30 el máximo de puntos que puede obtener cada aspirante.

2. La puntuación de cada uno de los aspirantes se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los siguientes apartados:

- Titulación académica y calificaciones obtenidas, hasta 5 puntos
- Áreas de conocimiento y formación complementaria, hasta 5 puntos
- Realización de estudios y conocimientos acreditados en materia pesquera, hasta 5 puntos
- Nivel medio acreditado de la lengua inglesa, francesa o alemana: 1 punto por cada una de ellas; nivel alto acreditado de la lengua inglesa, francesa o alemana: dos puntos por cada una de ellas.
- Entrevista personal, hasta 5 puntos.
- Conocimientos de ofimática, hasta 4 puntos.

3. En caso de empates, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación obtenida por los criterios del punto anterior en el siguiente orden: e), c), a), b), d) y f).

Artículo 5. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Gestión y Planificación, de la Secretaría General de Pesca Marítima, correspondiendo la valoración de las solicitudes a una Comisión constituida al efecto, regulada en el artículo 5 de la presente Orden.

2. El Subdirector General de Gestión y Planificación, a la vista del informe presentado por la Comisión de valoración, formulará la propuesta provisional de resolución y la notificará a los interesados indicando los términos y condiciones de la misma.

3. Los solicitantes, en el plazo de 10 días desde la fecha de notificación, de la propuesta de resolución, podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes o, en caso de propuesta estimatoria, manifestar su aceptación o desistimiento. De no contestar en dicho plazo, se entenderá que aceptan las condiciones y términos de la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 6. *Comisión de Valoración.*

1. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración y estará compuesta por los siguientes miembros, designados por el Secretario General de Pesca Marítima:

- El Subdirector General de Gestión y Planificación, que actuará como presidente
- Un funcionario de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros
- Un funcionario de la Dirección General de Recursos Pesqueros.
- Un funcionario de la Subdirección General de Normativa Pesquera
- Un funcionario de la Subdirección General de Gestión y Planificación que actuará como Secretario.

2. La Comisión, tiene atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- Examen de las solicitudes y documentación original presentada y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- Valoración de las solicitudes conforme a los criterios que se establecen en esta Orden y específicamente en cada convocatoria.
- Elaboración en un plazo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, del informe sobre el resultado de la valoración, en el que se incluirá una lista de aspirantes seleccionados y sus sustitutos para el caso de renuncia del titular a la beca obtenida.

3. En lo no previsto en esta Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *Resolución.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el Subdirector General de Gestión y Planificación, ésta se elevará al Secretario General de Pesca Marítima.

2. El Secretario General de Pesca Marítima resolverá y notificará motivadamente, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. La resolución definitiva dictada por el Secretario General de Pesca Marítima, se notificará a los beneficiarios en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

4. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. *Cuantía y duración de las becas.*

1. La cuantía íntegra mensual de cada beca ascenderá a 900 euros, durante doce meses, abonándose dicha cantidad a final de cada mes.

2. Como requisito previo al abono mensual de la beca se exigirá certificación acreditativa de la correcta realización de las tareas programadas

3. El abono se realizará por la citada cantidad, a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. La duración de la beca será, de un año prorrogable por un año más como máximo en el ejercicio siguiente, siempre que según el criterio del Secretario General de Pesca Marítima, resulte conveniente profundizar en los trabajos ejecutados por los becarios y que exista la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 9. *Derechos de los becarios.*

1. Los beneficiarios de las becas tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho al abono, por la Secretaría General de Pesca Marítima, en función de sus disponibilidades presupuestarias, de los gastos de desplazamiento y estancia fuera del lugar de residencia y que se hayan originado por la realización de estudios e informes solicitados por dicha Secretaría General. Las cantidades satisfechas por la Secretaría General de Pesca Marítima no podrán superar los límites previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

b) Derecho al disfrute de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes durante el periodo de la beca.

Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los becarios, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de estas bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar por escrito la beca concedida, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la beca. De no aceptarse la beca, dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

b) Iniciar la actividad formativa para la que se le concede la beca en la fecha que se establezca en la oportuna comunicación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan resultar pertinentes, facilitando cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Observar el debido sigilo en cuanto a los asuntos, hechos o informaciones de los que tuviera conocimiento durante el periodo de la beca. La indisponibilidad de la documentación a la que tuviera acceso, subsistirá una vez finalizada la beca.

e) Entregar, en el mes anterior al de finalización de la beca, una memoria sobre los conocimientos adquiridos y el programa o los programas de formación en los que haya participado.

f) Cumplir con las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 11. *Incompatibilidades.*

El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por cualquier otra Administración o Institución pública o privada, por iguales o similares conceptos. El solicitante mediante declaración responsable justificará no hallarse en esta circunstancia.

Artículo 12. *Incumplimiento.*

Si el beneficiario no realiza en plazo y forma las tareas asignadas o no cumple cualquiera de sus obligaciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la beca en los términos establecidos en la Ley 38/2003.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, y en el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en cuanto no se oponga a lo establecido en dicha ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE CULTURA

15221 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a cortometrajes.

Por Resolución de 20 de diciembre 2004 (Boletín Oficial del Estado del 7 de enero de 2005, modificada por otra de 17 de enero de 2005, Boletín Oficial del Estado del 1 de febrero de 2005), se convocaron las ayudas para cortometrajes realizados, al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, y en el artículo 12 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

De conformidad con las normas de valoración expuestas en el apartado quinto, punto 5 de la citada Resolución, la Comisión Delegada para cortometrajes del Comité de Expertos en su reunión de los días 1, 2 y 3 de junio informó las solicitudes que presentadas hasta el 10 de mayo de 2005, hubieran aportado la documentación requerida en el apartado quinto punto 2 y reunieran los requisitos exigidos.

Teniendo en cuenta el citado informe y vista la propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, por Resolución de 19 de julio de 2005 se resolvió la concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la Primera Fase de la Convocatoria del 2005.

Por ello, y como garantía del principio de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 19 de julio de 2005, por la que se conceden con cargo a la aplicación 24.101.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del programa 335C «Cinematografía» del presupuesto de gastos del Organismo para 2005, las ayudas que figuran en el Anexo, a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican, resultantes de aplicar a la inversión del productor el porcentaje correspondiente a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los vocales de la Comisión Delegada para cortometrajes del Comité de Expertos.

Segundo.—El resto de las solicitudes se entenderán denegadas o excluidas.

Tercero.—La resolución de 19 de Julio de 2005, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y en el Tablón de anuncios del Ministerio de Cultura, pl. del Rey, s/n de Madrid, pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado del 14 de julio de 1998).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 2005.—El Director General, Fernando Lara Pérez.

ANEXO

Título	Productora	Inversión	%	Ayuda - Euros
24 INSTANTES	DANIEL SANCHEZ CHAMORRO (100.00)	7.775,40	20	1.555,08
ALBUM BLANCO, EL	FELIX VISCARRET SARACHO (100.00)	10.734,68	25	2.683,67
AY, ADOLFO!	DIGITAL PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S. L. (100.00) ..	24.299,10	15	3.644,86
BREGMAN, EL SIGUIENTE	BAOBAB 66 FILMS, S. L. (100.00)	12.463,74	15	1.869,56
CHATARRA	ENCANTA FILMS, S. L. (100.00)	30.831,03	30	9.249,31
COWBOY DE MEDIODIA	ESCANDALO FILMS, S. L. (100.00)	25.146,87	30	7.544,06